



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

INFORME EXTRAORDINARIO:

**“Aplicación en Canarias de la Ley 39/2006, de
14 de diciembre, de Promoción de la
Autonomía Personal y Atención a las Personas
en situación de dependencia, a los siete años
de su entrada en vigor”.**



1. Índice	Pág.
2. Introducción	3
3. Situación antes del 1 de enero de 2007	5
4. Financiación Estatal y Autonómica de la Dependencia	11
5. Implantación del SAAD en Canarias	16
6. Actuaciones del Diputado del Común	28
7. Desarrollo normativo de la Ley de Dependencia	41
8. El Tribunal de Cuentas y la Ley de Dependencia	44
9. El Consejo Económico y Social de Canarias y la Ley de Dependencia	50
10. El Consejo Consultivo de Canarias y sus dictámenes sobre la Ley de Dependencia	53
11. FEAPS y la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales. Opiniones sobre la Ley de Dependencia	55
12. Conclusiones	59
13. Anexos	62

2. Introducción:

Transcurridos dos años desde que asumí la responsabilidad como Diputado del Común, deseo exponer la situación de la dependencia en Canarias, desde la óptica de nuestra institución.

El principal problema que nos encontramos, es la falta de respuesta a la ciudadanía y a este Comisionado Parlamentario.

Este estado de las cosas no podemos abordarlo sólo desde el punto de vista formal, con una declaración contra la Administración por su falta de respuesta, solución que nos hubiera resultado más fácil, sino que, hemos decidido entrar al fondo del asunto, respaldado si se quiere por el aumento significativo de las quejas sobre dependencia en estos dos años.

He tenido la oportunidad de escuchar a muchas personas, en todas las islas, que han solicitado expresamente mi intervención en la solución de sus problemas, aun sabiendo que el Diputado del Común no puede ni debe dárselas porque ésa es tarea de la Administración. No obstante, nos hemos comprometido institucionalmente con ellas en ejercer una intervención contundente y rigurosa, con el fin de garantizar el reconocimiento de sus derechos como dependientes y a ser incorporados al nuevo Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, al igual que el resto de los ciudadanos del Estado.

Con este esfuerzo se pretende evitar también que la ciudadanía tenga que salir de la esfera de lo administrativo y acudir a la vía judicial para ver resueltos los procedimientos que iniciaron en unos momentos en los que precisamente la justicia no alcanza a todas las personas.

Tampoco es admisible que los ciudadanos tengan que iniciar un segundo procedimiento administrativo, como el de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, para obtener el resarcimiento por los daños que les ha producido la tramitación demorada de los procedimientos de dependencia. Ambas situaciones, judicialización y responsabilidad de la Administración, a nuestro juicio contribuyen muy poco a la mejora de la imagen maltrecha que tiene la ciudadanía de lo público.



Al referirnos a la situación que existía en Canarias, antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, mejor conocida como Ley de Dependencia, hacemos un mayor énfasis en el sector de las personas con discapacidad sin pretender con ello estigmatizar el trabajo y esfuerzo que vienen haciendo tantas asociaciones y entidades de reconocido prestigio en el sector, sino más bien reconocerles ese esfuerzo, pretendiendo además que lo que hasta ahora se consideraba como beneficencia adquiriera la categoría de derecho, como lo establece la propia Ley de Dependencia y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Un derecho subjetivo fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario y su participación en el sistema.

Hemos querido también recoger las valoraciones y actuaciones de otras entidades y organismos públicos y privados, que han valorado la aplicación de la Ley de Dependencia en Canarias y que en definitiva coinciden con nuestra apreciación sobre su escasa implantación, las consecuencias que produce la demora administrativa y el daño que produce a las personas.

3. Situación antes del 1 de enero de 2007:

En el año 1985, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales - IMSERSO, mediante Real Decreto 1935/1985, de 23 de enero (BOE núm. 254, del 23 de octubre de 1985), con efectividad desde el 1 de enero de 1985.

En el año 1987, se aprueba la Ley de Servicios Sociales de Canarias, que sienta las bases de nuestro sistema de servicios sociales, una posibilidad que jurídica establecida por el Estatuto de Autonomía en el marco competencial de la Comunidad Autónoma.

En el año 1999, se pone en marcha el Plan General de Servicios Sociales de Canarias, con diversas temporalidades en sus actuaciones.

Nuestra Comunidad Autónoma, por medio del Decreto 113/2002, de 9 de agosto, acuerda de forma general la transferencia a los cabildos de las funciones en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, personas con discapacidad y mujeres.

En ese mismo año 2002, se fueron aprobando los traspasos de servicios, medios personales y recursos a cada uno de los cabildos para el ejercicio de las competencias transferidas. Sin embargo, debemos decir que sólo los cabildos de La Palma, El Hierro y Fuerteventura han firmado las actas de transferencias.

Con las transferencias, se comienzan a ejecutar mediante convenios de cofinanciación entre la CCAA y los cabildos, actuaciones enmarcadas en los planes sectoriales, primero para la atención a personas mayores y después para las personas con discapacidad, que se desarrollan con diferentes modalidades y temporalidades hasta finales del año 2010.

A esto debemos agregar, que ya desde el año 2006, las Comunidades Autónomas incluida la nuestra, comienzan a recibir fondos estatales para la creación del nuevo Sistema para la Autonomía y Atención a la

Dependencia, en adelante SAAD, al igual que para nuevas infraestructuras.

3.1. Plan sociosanitario personas mayores:

Al hablar de los planes de apoyo para las personas mayores en Canarias, tenemos que hacer referencia a los primeros estatales, como son: el Plan Gerontológico Nacional: elaborado entre 1988-1991, y posteriormente, el Plan de Acción para las personas mayores, para el periodo 2003-2007.

En nuestro territorio, el 30 de julio de 2001, aprueba el Gobierno de Canarias, el Plan de Infraestructuras sociosanitarias para personas mayores dependientes (PCAMD), con un segundo desarrollo temporal a partir del año 2005.

En este plan y mediante convenios con los cabildos, se establece una cofinanciación de las actuaciones a un 50% cada una de las partes firmantes.

Sobre la ejecución del programa de infraestructuras, conviene recordar lo que decía nuestra institución en el Informe Anual del año 2004:

"El Diputado del Común ha remitido a la Dirección General de Servicios Sociales las recomendaciones que se recogen a continuación, encontrándonos en el momento de la redacción de este informe a la espera de respuesta a las mismas:

- Estudiar los aspectos del Plan sociosanitario, área de mayores, que se relacionan a continuación, y valorar la adopción de medidas que corrijan las disfunciones que se detecten:

a) El número de plazas residenciales puestas en marcha por la iniciativa privada en el bienio 2002-2004, así como el número de plazas proyectadas por la iniciativa privada para el período 2005-2008, a fin de evaluar si se complementa de forma suficiente la previsión de inversión pública contenida en el Plan.

b) El mapa de ejecución de las obras previstas en el Plan y las

posibles medidas que minimicen el incumplimiento de las etapas previstas.

c) Las causas por las que, hasta la fecha, el número de plazas con autorización de funcionamiento es muy inferior a los recursos teóricamente disponibles cuando se puso en marcha el Plan.

d) La distribución territorial del esfuerzo inversor y su efecto sobre el equilibrio a medio plazo del nivel de servicios ofertado en cada isla.

- Promover, conjuntamente con los cabildos insulares, la adopción de medidas comunes para identificar, valorar y resolver los casos de solicitudes de plazas en centros residenciales de extrema urgencia o necesidad, y los supuestos en que no se pueda efectuar la instrucción del procedimiento general, a fin de garantizar el tratamiento idéntico para situaciones idénticas, particularmente en situaciones que podríamos calificar como de emergencia social, acudiendo, en caso de que sea preciso, al mecanismo de ingreso en un centro de isla distinta a la de residencia.

- Impulsar la implantación del sistema informático que prevé la disposición adicional segunda del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre.”

En el Informe Anual del año siguiente, se da cuenta de la respuesta remitida por la Administración, reconociéndonos el retraso en la construcción de nuevas plazas.

Vista la situación, concluíamos nuestro informe recomendando a la entonces Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y cabildos, que hicieran un esfuerzo de coordinación con el fin de reelaborar las previsiones del Plan para evitar los desajustes que se presentan entre la demanda y la oferta de plazas, existiendo ya para esos años casos como el de Gran Canaria, donde situaciones de extraordinaria gravedad y emergencia social quedaban sin respuesta por la inexistencia de infraestructuras.

El impulso a las infraestructuras que generó el Plan, vino acompañado de un desarrollo legal y normativo, con la pretensión de garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de los

mayores en el acceso a los recursos, comenzando con la aprobación de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones.

Posteriormente se aprobó, el Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, que regula las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación. Este último, vigente hasta la aprobación de la normativa sobre capacidad económica y participación de los beneficiarios en el coste de los servicios del coste de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en adelante SAAD.

Completan el marco legal: a) La Orden de 3 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Régimen interno de los centros de día de atención social a personas mayores cuya titularidad ostente la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; b) El Decreto 63/2000, de 25 de abril, que regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno, a día de hoy derogado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

3.2. Plan sociosanitario personas con discapacidad:

El Plan sociosanitario para la atención a las personas con discapacidad (17 a 64 años), se ejecuta entre los años 2005-2010.

Al igual que sucedió en el área de personas mayores, ya en el Informe Anual del año 2006, se exigió a la Administración Autónoma el necesario cumplimiento de los objetivos generales previstos en el Plan, que además de establecer las orientaciones estratégicas y medidas de actuación a desarrollar en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad, pretendía alcanzar una atención de calidad que primara la permanencia de la persona en su



domicilio y su entorno habitual, estableciendo fórmulas de acceso a los distintos servicios y recursos de forma ágil, acorde con las necesidades de las personas usuarias, bajo los principios de oportunidad e igualdad para todas.

Y no podemos dejar de mencionar entre los objetivos específicos del Plan, el de *"Establecer las bases para la creación de una organización de coordinación entre las distintas administraciones (autonómica, insular, municipal) y sistemas (Social y Sanitario) que garantice la atención Sociosanitaria"*.

Desatendidas las recomendaciones de nuestro predecesor, imperó en esos años sólo el buen criterio de cada uno de los cabildos, impulsando en su ámbito insular aquellos aspectos del Plan que estimaran necesarios. Creándose con ello, no pocas situaciones de auténtica desigualdad entre ciudadanos y ciudadanas que viven en la misma Comunidad Autónoma.

Podemos decir, que la falta del desarrollo normativo en el área de discapacidad, fue una oportunidad perdida que nos hubiera permitido configurar una verdadera red de apoyos a las personas y sus familias, estableciendo con claridad los deberes y derechos de todas las partes intervinientes, públicas o privadas. Un trabajo que de haberse realizado, hubiera facilitado hoy la tarea de integrar la red de recursos y servicios existentes al SAAD.

Una crítica que se produjo en esos años vino de los ayuntamientos, que no fueron consultados ni tomados en cuenta a la hora de elaborar la estrategia, cuando ya venían prestando desde mucho antes servicios como el de ayuda a domicilio, al amparo del Decreto 5/1999, de 21 de enero. Y también, habían puesto en marcha otros recursos como centros de día y residenciales, tanto para personas con discapacidad como para personas mayores.

Hoy con la aplicación en Canarias de la Ley de Dependencia, se da la paradoja que mientras el Cabildo de Tenerife tiene una lista de espera para acceso a recursos, existe en el municipio de La Matanza de Acentejo una residencia para personas mayores cerrada, que no se ha incorporado al nuevo sistema.



Por otra parte, el Cabildo de Gran Canaria aumenta año tras año la aportación propia para poder ofrecer nuevas plazas sobre todo para grandes dependientes, a fin de reducir la lista de espera que en esa isla, tiene carácter estructural.

No se conoce ningún estudio realizado por el Gobierno de Canarias, para evaluar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes antes señalados. La inexistencia de esos datos, hace difícil que se puedan conocer las necesidades de las personas mayores dependientes y con discapacidad, y mucho menos, planificar las actuaciones que deben desarrollar las administraciones públicas en apoyo de ellas, a corto, medio y largo plazo en Canarias.

4. Financiación estatal y autonómica de la Dependencia:

Sin pretender quitarles competencias a los órganos de control estatal y autonómico, Tribunal de Cuentas del Reino y Audiencia de Cuentas de Canarias, respectivamente, sí nos ha parecido oportuno hacer una breve reseña de los compromisos asumidos por el Estado y nuestra Comunidad Autónoma en materia de atención a las personas dependientes.

4.1. Financiación Estatal:

En el Boletín Oficial del Estado, núm. 122, del 23 de mayo de 2006, aparece la Resolución de 26 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2006, que formaliza los criterios de distribución, así como la distribución resultante para el año 2006 de los compromisos financieros aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 30 de marzo de 2006, que se asignan a Canarias para:

- El desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales mediante convenios-programa: 3.972.382,42€.
- La ejecución de proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza: 47.772,73€.
- El desarrollo del plan de voluntariado: 140.453,78€.
- Favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia (0 a 3 años): 1.379.073,00€.
- El apoyo a familias en situaciones especiales: 600.363,21€.
- El desarrollo de programas de ejecución de medidas para menores infractores: 153.087,73€.
- Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada: 36.750,98€.

- Programas del Plan de Acción a personas mayores 2003-2007: 2.386.954€.
- El desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Acción para personas con discapacidad: 216.374,81€.
- El Plan de Acción a favor de personas en situación de dependencia, como consecuencia de haberse aprobado el proyecto de Ley de Dependencia y prever su implantación a partir del 1 de enero de 2007: 7.363.336 €.

En el año 2007 tenemos que, por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del 14 de febrero de 2007, se publica el Convenio de colaboración entre ese Ministerio, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales IMSERSO, y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de programas y/o proyectos cofinanciados del Plan de acción a favor de personas en situación de dependencia (BOE núm. 50, del 27 de febrero de 2007), concediéndosele a Canarias 16.502.845€ para esa finalidad.

En el año 2008, encontramos también aportaciones estatales a proyectos del plan de acción integral para personas con discapacidad (BOE núm. 9, del 10 de enero de 2008), por la cantidad de 260.124,81€.

Debemos recordar que originariamente la Ley de Dependencia, establecía tres niveles de financiación: 1. El nivel mínimo de protección garantizado que correrá a cuenta de la Administración General del Estado; 2. Un segundo nivel que se establecería mediante convenio entre el Estado y la Comunidad Autónoma, es decir, el nivel acordado; y 3. El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

Mediante el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que produjo una modificación importante y a la baja de los derechos reconocidos originariamente por la Ley de Dependencia, quedó también establecido que el Gobierno, oído el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la

Autonomía y Atención a la Dependencia, determinaría el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La asignación del nivel mínimo a las comunidades autónomas se realizará considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida. De tal forma, que sin PIAs aprobados no tenemos financiación estatal de Dependencia.

En los Presupuestos General del Estado del año 2012, se suprime definitivamente la partida dedicada a la financiación del nivel acordado, que en Canarias se destinaría fundamentalmente a la creación de nuevas infraestructuras y servicios.

4.2. Financiación autonómica:

Sin tener los datos de ejecución final de los Presupuestos, sí vamos a tener en cuenta las partidas presupuestarias que aparecen publicadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, desde el año 2006 hasta el año 2014.

Partidas Presupuestarias expresadas en euros:

Año 2006	
Asistencia y participación de las Personas Mayores	41.565.739
Asistencia e integración social de los discapacitados	33.379.759
Total	74.945.498
Año 2007	
Atención a la Dependencia, Asistencia y Participación personas Mayores	44.996.468
Atención a la Dependencia, Asistencia e Integración Social Personas con discapacidad	41.872.765
Atención a las personas en situación de dependencia	22.263.228
Total	109.132.461
Año 2008	
Atención a la Dependencia, Asistencia y Participación personas Mayores	47.101.100
Atención a la Dependencia, Asistencia e Integración Social Personas con discapacidad	42.228.698
Atención a las personas en situación de dependencia	26.769.857
Total	116.099.655

Año 2009	
Atención a la Dependencia, Asistencia y Participación personas Mayores	27.770.222
Atención a la Dependencia, Asistencia e Integración Social Personas con discapacidad	26.698.745
Atención a las personas en situación de dependencia	32.235.398
Total	86.704.365
Año 2010	
Atención a las personas en situación de Dependencia	63.908.515
Atención personas mayores y personas con discapacidad	30.708.328
Total	94.616.843
Año 2011	
Atención a las personas en situación de Dependencia	78.030.195
Atención personas mayores y personas con discapacidad	30.821.426
Total	108.851.621
Año 2012	
Atención a las personas en situación de Dependencia	83.745.277
Atención personas mayores y personas con discapacidad	33.508.923
Total	117.254.200
Año 2013	
Atención a las personas en situación de Dependencia	84.235.462
Atención personas mayores y personas con discapacidad	33.187.480
Total	117.422.942
Año 2014	
Atención a las personas en situación de Dependencia	88.828.117
Atención personas mayores y personas con discapacidad	33.526.615
Total	122.354.732

Como puede observarse, la primera consignación para la creación del SAAD en Canarias, se produce en el año 2007, con un importe de 22.263.228 €, de forma que desde ese año y hasta el año 2009, se mantienen en los Presupuestos tres partidas diferenciadas: 1. Personas Mayores, 2. Personas Discapacitadas y 3. Personas en Situación de Dependencia.

A partir del año 2010 y hasta el último Presupuesto de este año 2014, se mantienen sólo dos partidas: 1. Atención a personas en situación de Dependencia y 2. Atención Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

Puede concluirse también, que las previsiones de inversión no se corresponden con los datos finales de aplicación del SAAD en nuestro territorio.

5. Implantación del SAAD en Canarias:

A través del siguiente cuadro que hemos elaborado, podemos ver lo que ha sido el desarrollo del Sistema de Dependencia en Canarias, según datos publicados por el IMSERSO, mediante el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) que incorpora los datos remitidos por las Comunidades Autónomas:

Añualidad	Solicitudes Registradas	Dictámenes	Personas dependientes con derecho a prestación	Personas beneficiarias con prestac. (PIA)	Prestaciones reconocidas (PIA)
05/05/2008	13.826	4.168	3.421		3.421
01/01/2009	19.776	10.104	8.090		8.090
01/01/2010	25.056	18.579	15.215	6.157	6.346
01/01/2011	35.594	28.534	21.919	9.106	9.117
31/12/2012	40.183	30.542	24.659	11.851	11.876
31/12/2013	40.339	29.403	24.153	11.414	11.456
31/01/2014	40.390	29.251	24.030	11.584	11.626

Los datos marcados en rojo aparecen en la estadística del IMSERSO como prestaciones sin especificar por la Comunidad Autónoma.

A primera vista, podemos valorar el escaso desarrollo del sistema en los años 2007 y 2008, a pesar de que el Estado aporta desde el año 2006 fondos para su implantación.

Es a partir del impulso que se da al SAAD, con la constitución de la Comisión Técnica Comunidad Autónoma-Cabildos, en el año 2009, cuando comienza a verificarse un importante aumento del número de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y de los

derechos de sistema, reflejado en la estadística a partir del 1 de enero de 2010.

Valorando las cifras globales del SAAD a 31 de enero de 2014, tenemos que del total de solicitudes presentadas (40.390) para reconocimiento de la situación de dependencia, se han emitido 29.251 dictámenes, es decir, en el 72,4% de los procedimientos iniciados, en lo que es sólo la primera fase del procedimiento.

Conforme a nuestra normativa territorial, esta primera fase del procedimiento que termina con la resolución que reconoce o no la situación de dependencia, debe dictarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.

De las personas con dictamen (29.251), sólo se les ha reconocido la condición de dependientes y el derecho a que se les emita el correspondiente Programa Individual de Atención, en adelante el PIA, a 24.030 personas.

Un dato a tener en cuenta respecto a las personas que no logran el reconocimiento de dependencia (5.221), toda vez que también se han producido importantes cambios con la desaparición de los niveles, quedando sólo los grados y las modificaciones en los baremos de valoración, es que pueden ser personas con discapacidad con necesidad de algún tipo de apoyo.

El total de personas con reconocimiento de dependencia, ha quedado distribuido en los grados siguientes:

Gran Dependencia Grado III	Dependencia Severa Grado II	Dependencia Moderada Grado I
11.891	9.749	2.390

En relación con las personas reconocidas como dependientes moderados, grado I, debemos indicar que el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, ha introducido modificaciones en la disposición final primera de la Ley de Dependencia, relativa a la

efectividad de los derechos de las personas beneficiarias. De conformidad con lo dispuesto en la mencionada norma, se incluyen las personas beneficiarias que a fecha de 31 de diciembre de 2011 habían sido valoradas con el Grado I Nivel 2 y ya contaban con un PIA aprobado, así como aquellas que, sin contar con un PIA a la citada fecha, se había excedido el plazo legalmente establecido para resolver (seis meses a contar desde la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 8/2010, de 20 de mayo).

Por su parte, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció que los reconocidos como Dependientes moderado no tendrían derecho a las prestaciones de SAAD, sino a partir del 1 de julio de 2015.

Canarias en esta primera fase del procedimiento se mantiene en el último lugar de las Comunidades Autónomas, de dictámenes en relación a la población de la Comunidad Autónoma, con un 1,38%, superada sólo por Valencia con un 1,94%. El primer puesto lo ocupa La Rioja con el 4,44%.

Una vez notificada al interesado la resolución que le reconoce su dependencia, en el plazo de los tres meses siguientes, se le tiene que notificar mediante una segunda resolución el correspondiente PIA.

En esta última fase, sólo tienen aprobado el PIA 11.584 personas en Canarias, es decir, el 48,2% de las que tienen derecho al mismo.

Nuevamente Canarias ocupa el porcentaje más bajo entre las Comunidades Autónomas, de personas beneficiarias con prestaciones en relación a la población de la Comunidad Autónoma, alcanzando tan sólo un 0,55%, superada por la Comunidad Valenciana con un 0,82%. En el primer lugar se encuentra Cantabria con un 2,48%, seguida de Castilla y León con el 2,47%.

Al amparo de las quejas tramitadas y los datos del IMSERSO, se observa un preocupante déficit de gestión por parte de los Servicios

de Dependencia, con procedimientos paralizados durante meses e inclusive años.

Prueba de ello, es la gestión del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y de los derechos del sistema, que motivó la queja tramitada en el año 2012 e identificada con la referencia EQ-0182/2012, donde consta que el reclamante ha presentado Reclamación de Responsabilidad Patrimonial el 2 de abril de 2012:

Solicitud de reconocimiento el 25 de abril de 2008, Requerimiento de documentación al interesado el 07 de octubre de 2009, Presentación de documentación el 06 de abril de 2010, Dictamen Técnico Facultativo el 30 de agosto de 2010, Resolución de Dependencia que reconoce la dependencia en grado y nivel del 05 de octubre de 2010, Propuesta de PIA del Equipo de Valoración, que no resolución de PIA, el 25 de abril de 2011. Fallecimiento de la interesada el 21 de abril de 2011.

Como atenuante, podríamos señalar la continua reorganización que han sufrido los Servicios de Dependencia en estos últimos años, pues han pasado de estar adscritos a la Dirección General de Bienestar Social, para el 28 de febrero de 2010 adscribirlos a la extinta Viceconsejería de Bienestar Social. Esto hasta el 8 de enero de 2013, en que han comenzado a depender de la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia.

Otra preocupación que produce los datos del IMSERSO, es el hecho de que disminuyen las personas con derecho a prestación, incluyéndose en este grupo a las fallecidas durante la tramitación demorada del procedimiento, todas con la primera resolución y pendientes de recibir el correspondiente PIA.

El artículo 15 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que:



"Las personas que fallecieran en los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria y no generarán ningún derecho".

Ya antes, la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema, en relación al establecimiento de criterios comunes en la asignación de prestaciones en caso de fallecimiento del dependiente, señalaba lo siguiente:

"La efectividad de reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Dependencia, viene determinada por la Resolución donde se establece la prestación, en base al Programa Individual de Atención elaborado por los equipos de valoración, por ello los beneficiarios del Sistema de la Dependencia que fallecieran antes de la formalización de dicha Resolución, aunque tuvieran reconocido un grado de dependencia, no tienen la condición de beneficiarios de la prestación económica y, por tanto, al no haberse perfeccionado el derecho, no puede incorporarse a la herencia".

A pesar de lo expuesto, nos parece que esas disposiciones solo serían aplicables a los procedimientos tramitados de forma normalizada, no siendo jurídicamente aceptable situaciones de hecho como las que motivan la queja identificada con la referencia EQ-0070/2014, por una Resolución de fecha 19 de diciembre, que remite la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia a los herederos de una persona fallecida, con registro de salida del 9 de enero de 2014, en la que se les viene a decir de forma resumida que el procedimiento se inició el 13 de junio de 2008, constando en el expediente documentación acreditativa de que el interesado ha fallecido el día 29 de octubre de 2010, por lo que acuerdan declarar la terminación del procedimiento administrativo por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas y proceder al archivo del expediente.

Manifiestan los familiares en el escrito de queja su perplejidad por la Resolución, al haber comunicado en tiempo y plazo el fallecimiento,

requiriéndoles el Servicio de Dependencia la documentación que justificara la condición de herederos universales del fallecido, para reconocerles los efectos económicos que le corresponderían al interesado.

Nuestro criterio, en todos los supuestos como el expuesto ha sido el de solicitar que la Administración Autonómica reconozca de oficio la Responsabilidad Patrimonial por el daño causado, tramitando el procedimiento por la forma abreviada, acordando con los interesados la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

Este argumento, ha sido desestimado sistemáticamente por los Servicios Jurídicos de la Consejería, a pesar de que cada vez es mayor el número de personas que están instando las citadas reclamaciones por fallecimiento de los interesados durante la tramitación del procedimiento.

En el siguiente cuadro recogemos los datos de las prestaciones que Canarias ha incorporado al SAAD, a 31 de enero de 2014:

Prevención Dependencia y Promoción autonomía personal Nº	Teleasistencia Nº	Ayuda a Domicilio Nº	Centros de Día Nº	Atención Residencial Nº	Prestación Económica vinculada al Servicio Nº	Prestación Económica Cuidados Familiares Nº	Prestación Económica Asistencia Personal Nº	Total Nº
41	0	0	2.697	2.721	419	5.748	0	11.626

De los resultados sobre prestaciones, obtenemos la siguiente gráfica:



Como puede observarse, a través del sistema de dependencia se están financiando principalmente prestaciones económicas (53,04%), sean para cuidados familiares o para la contratación de un servicio para el dependiente, siendo ambas de carácter excepcional, carácter este ya determinado por la misma Ley de Dependencia.

Los datos del IMSERSO contrastan con los datos que nos aporta la misma Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, al 18 de febrero de 2014, sobre servicios que aún no se han incorporado al nuevo sistema:

<u>Teleasistencia</u>	<u>Ayuda a Domicilio</u>	<u>Centros de Día</u>	<u>Residencias</u>	<u>Prestaciones Económicas (PVS+PECE)</u>
6.080	12.891	1.501	1.396	167

Sobre este asunto, volveremos a insistir más adelante, a pesar de que la Consejería nos ha informado que estos servicios se incorporarán al SAAD en los próximos meses.

5.1. Convenios con los cabildos:

Desde el año 2011 se vienen firmando entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y los cabildos, unos convenios anuales por los que se acuerda incorporar al SAAD todos los recursos que antes se gestionaban por los planes sociosanitarios.

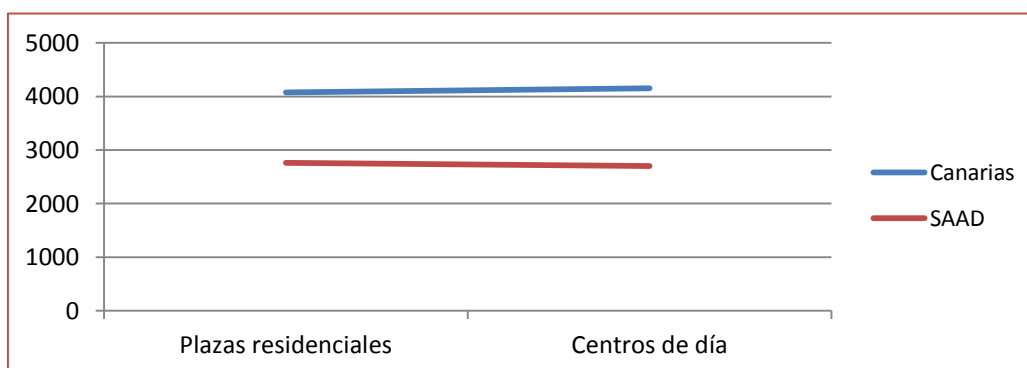
Una cuestión que en la práctica no se ha producido, privándose nuestra Comunidad Autónoma de los beneficios de una Ley estatal.

Los datos globales que se obtienen de los Convenios firmados en el Año 2013, son los siguientes:

Convenio Anual con los Cabildos

Cabildos	Res. Gdo. III	Res. Gdo. II	Res. Gdo. I	Viviendas Tuteladas	Hogar Funcional	Pisos Tutelados	Pensiones	Total Res.	Centro Estancia Diurna	Centro Rehabilitación Psicosocial	Total Centro Día
La Palma	36	59	179	0	6	10	7	297	193	60	253
Lanzarote	77	132	30	0	0	8	11	258	210	70	280
Tenerife	540	203	606	163	0	0	0	1512	732	962	1694
La Gomera	0	18	47	0	0	0	0	65	31	55	86
Gran Canaria	651	544	347	13	50	53	95	1753	767	948	1715
Fuerteventura	57	8	10	0	0	0	4	79	43	45	88
El Hierro	14	65	32	0	0	0	0	111	25	14	39
Totales	1374	1029	1251	176	56	71	117	4075	2001	2154	4155

Si comparamos los datos aportados por la Consejería, los de convenios cabildos y del IMSERSO, obtenemos la siguiente gráfica sobre plazas residenciales y centros de día.



Si volvemos a datos del IMSERSO y a los suministrados por la Consejería de prestaciones fuera del SAAD, tenemos que se han reconocido en Canarias 11.626 prestaciones y fuera del Sistema tenemos 22.035. Las personas que reciben apoyos del SAAD son 11.584, mientras que fuera del mismo los reciben 22.004 personas.

Si valoramos el total de personas que reciben apoyos en Canarias (SAAD y fuera del Sistema) que es de 33.588, podemos decir que no alcanza a las estimaciones que hacía el Consejo Económico y Social de Canarias en su Dictamen 2/2005, de iniciativa propia sobre “Los Servicios de Proximidad y la Atención a las Dependencias en Canarias” que cifraba en torno a 34.000 las personas con dependencia en Canarias.

Este dato, tendrá que tenerse en cuenta si valoramos: a) que se han presentado 40.390 solicitudes de reconocimiento, b) que nuestra población tiene un alto índice de envejecimiento y c) que surgen nuevas dependencias sobrevenidas por enfermedad, accidente u otras causas.

5.2. Catálogo de servicios:

La Ley de Dependencia y el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades e incompatibilidades entre las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que el Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los siguientes términos:

- a) Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de los de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - Atención a las necesidades de hogar.

- Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

- Centro de Día para mayores.
- Centro de Día para mayores de 65 años.
- Centro de Día de atención especializada.
- Centro de noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

- Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
- Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

No obstante la clasificación de los servicios antes señalada, en los convenios Comunidad Autónoma y cabildos se definen los servicios de acuerdo a la clasificación establecida por el Plan sociosanitario de atención a las personas con discapacidad:

Centro de Rehabilitación Psicosocial: Es un recurso social del Sistema de Servicios Sociales de atención diurna destinado a las personas con discapacidad grave, o en situación de riesgo de padecerla como consecuencia de su deficiencia, que no requiera necesidad de tercera persona.

Viviendas tuteladas: Son un recurso social alojativo, destinado a personas con discapacidad leve o en riesgo de padecerla como consecuencia de su deficiencia, ubicadas en viviendas normalizadas, destinadas al alojamiento de un número reducido de personas, en régimen parcialmente gestionado y vinculado a un proyecto de convivencia.

Hogares funcionales: Son un recurso social de atención residencial destinado a personas con discapacidad leve o en riesgo de padecerla, ubicados en viviendas normalizadas, que cuentan con

personal de atención permanente y que debe posibilitar la corresponsabilidad de sus usuarios en la asignación y distribución de tareas y se fomente el acceso de éstos a los servicios de rehabilitación, promoción e inserción social y a los de promoción del ocio y la cultura.

Aparece también en los convenios con los cabildos, una nueva categoría de servicios que es el de las pernoctaciones en una pensión, cuando parecen ser más bien una medida de apoyo en situaciones de emergencia social, de carácter más bien temporal.

Esa prolífica clasificación de los recursos, entendemos que no beneficia en mucho al encaje de los servicios en el Sistema de Dependencia, si bien tienen su importancia en el apoyo a las personas.

Otra característica de los convenios Comunidad Autónoma de Canarias - cabildos, es que establecen dos tipos de financiación de plazas, distinguiendo entre el 75% de las plazas que se destinan a personas con PIA y el 25% restante para personas que no lo tengan o que teniéndolo no les corresponde por el Grado reconocido o porque deben esperar el plazo temporal establecido por la misma ley para su incorporación al sistema.

Un reto que tiene nuestra Comunidad Autónoma es la de incorporar nuevas personas al SAAD.

Es urgente y necesario, que se apruebe el catálogo de servicios del Sistema de Dependencia en Canarias, con una clara preferencia por los servicios de apoyo en el domicilio con un contenido prestacional e intensidades suficientes, para propiciar que las personas permanezcan en su entorno familiar el mayor tiempo posible, disminuyendo la demanda de plazas residenciales e inclusive de las excepcionales prestaciones económicas, constituyéndose además en un importante yacimiento de empleo.

Para alcanzar ese objetivo, también debe clarificarse el marco competencial de la misma Consejería, de los Cabildos y

Ayuntamiento, en sus actuaciones dentro del Sistema de Políticas Sociales en general y de Dependencia en particular.

6. Actuaciones del Diputado del Común:

Se inicia en el año 2007, una actuación de oficio en el área de personas mayores -identificada con la referencia EQ-1185/2007-, para evaluar el desarrollo y aplicación en Canarias de la Ley de Dependencia.

En fecha 31 de enero de 2008, se solicita a la entonces Dirección General de Bienestar Social, un informe sobre la normativa de desarrollo pendiente de elaborar por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, sobre el estado de tramitación del o los respectivos textos normativos.

Además, se solicita información sobre la estructura profesional con la que cuenta nuestra Comunidad Autónoma para la implantación de la Ley de Dependencia en Canarias y de las personas reconocidas como dependientes hasta la fecha y de los PIAs.

Se recibe un primer informe el 29 de febrero de 2008, dando cuenta de que a 28 de noviembre de 2007, se habían recibido 8.675 solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y de los derechos del sistema, de las que se resolvieron 2.213 expedientes sólo en su primera fase.

Transcurrido un tiempo prudencial, se remite a la misma Dirección General de Bienestar Social una segunda petición de informe, el día 9 de diciembre de 2008, de la se recibe respuesta el 13 de marzo de 2009, y que nos da cuenta de la situación de los servicios de dependencia y el número de solicitudes de reconocimiento recibidas.

En fecha 10 de junio de 2009, se remite a la Directora General de Bienestar Social unas recomendaciones para que: 1. Adoptará con carácter de urgencia las medidas de gestión y en materia de recursos humanos que considerase necesarias, destinadas a alcanzar una tramitación normalizada de los procedimientos; 2. Hiciera un análisis de la situación de la dependencia en Canarias; y 3. Remitiera al Consejo Interterritorial del SAAD el tratamiento de los derechos de las personas fallecidas durante la tramitación del procedimiento.



Con fecha 29 de julio de 2009, se recibe respuesta a la recomendación, en la que la Dirección General de Bienestar Social nos comunica que se ha mejorado la dotación de recursos humanos en el Servicio de Dependencia y admiten la existencia de retrasos en la tramitación de las solicitudes.

Además, se nos informa de la firma de un convenio con la Universidad de La Laguna para la elaboración del estudio "La Dependencia en Canarias: el contexto demográfico". Estudio que no ha sido remitido hasta el momento.

En virtud del aumento de las quejas y los datos que publica el IMSERSO sobre la implantación del SAAD en Canarias, se resolvió dirigir el 11 de septiembre de 2009, un informe a la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, por su condición de superior jerárquico de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

En respuesta de fecha 28 de octubre de 2009, se transcribe sorprendentemente la misma información dada por la Directora General en julio de 2009.

Otra actividad desarrollada por la institución en los años 2008 y 2009 fue la celebración de los Foros de la Autonomía Personal y la Dependencia, en los que se dio la posibilidad a particulares, entidades privadas y administraciones públicas, de que entablaran un diálogo y expusieran su parecer sobre la implantación de la nueva Ley de Dependencia.

El último celebrado, puede consultarse en nuestra página web en el link multimedia.

En el año 2010, tras la delegación de competencias efectuadas y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias núm. 40, del 28 de febrero de ese mismo año, por la cual se delegaban las competencias de Dependencia de la Dirección General de Bienestar Social a la Vicenconsejería de Bienestar Social e Inmigración, se remitió a la

titular de esta última una nueva recomendación el 21 de junio, en relación con la situación de 40 quejas sobre Dependencia.

En respuesta de su titular, recibida el 1 de marzo de 2011, se informa de las medidas que ha adoptado para garantizar la implantación del nuevo Sistema en nuestro territorio, destacando la firma de los Convenios Anuales con los Cabildos y la elaboración de los siguientes proyectos normativos: 1) Decreto por el que se establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades e incompatibilidades entre las prestaciones del SAAD, ya aprobado. 2) Decreto para determinar la capacidad económica y su participación en el coste de las prestaciones del SAAD, pendiente de aprobación. 3) Decreto por el que se regula el régimen de acceso y asignación de plazas en los centros y servicios especializados para la atención a la Dependencia, pendiente de aprobación.

Transcurrido el año 2012, analizada la situación de las quejas que se encontraban en curso, visto el aumento importante de las mismas y estando próximos a duplicarlas (hemos pasado de 68 quejas en el año 2011 a 120), decidimos entrar en el fondo de la situación y no sólo limitarnos a comunicaciones formales.

En ese sentido, se acordó citar a los responsables de la gestión de los Servicios de Dependencia.

La primera de esas reuniones, se celebró el 8 de octubre de 2012, con el entonces Viceconsejero de Políticas Sociales e Inmigración, para obtener información sobre las razones de la paralización de los procedimientos administrativos iniciados a instancia de particulares y las razones de la falta de respuesta a nuestra institución.

En el encuentro de trabajo se acordó que el responsable de la Administración se comprometiera a mejorar la gestión, incluyendo la resolución de los procedimientos y su comunicación a los solicitantes, además de informar sobre su resultado a este Diputado del Común. También se comprometía a impulsar personalmente el desarrollo y/o revisión normativa de la Dependencia.



A finales de ese mismo año resolvimos remitir el 26 de diciembre de 2012, un informe-recomendación a la titular de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, sobre el estado de 113 quejas en trámite, pendientes de respuesta por los Servicios de Dependencia, en la que le solicitábamos expresamente lo siguiente:

"En definitiva, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de nuestra ley reguladora, solicitamos a V.E., que a la vista de la situación planteada, le sugiero que adopte las medidas necesarias para la inmediata resolución de los procedimientos afectados por demora administrativa, iniciados por aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, a los efectos de poder dotar al servicio de dependencia de mayores medios personales, le aconsejo que con el apoyo de la Dirección General de Función Pública, solicite readscripción de personal por necesidades del servicio, que permita mejorar los plazos de tramitación y resolución administrativa".

Formalmente no se ha recibido contestación al citado informe-recomendación, si bien el contenido de la misma se ha tratado en todas las reuniones mantenidas con los responsables de Dependencia durante el año 2013 y que resumimos a continuación:

1) Se mantuvieron dos reuniones con el Director General de Dependencia, Infancia y Familia, nuevo responsable desde febrero de los Servicios de Dependencia. La primera el día 6 de mayo, de la que resultó el compromiso de hacer transparentes una serie de cambios en la gestión administrativa antes de finalizar el primer semestre del año. La segunda tuvo lugar el 11 de noviembre, precedida por la aprobación de una Resolución de fecha 23 de octubre, del mismo Director General, por la que establecía un orden de prioridades en la tramitación de los procedimientos demorados, con especial atención a las altas de los usuarios del centro de mayores del Puerto de La Cruz y los procedimientos relativos a menores de 21 años.

También dispuso en esa Orden, la obligación para los Servicios de Dependencia, de informar semanalmente sobre las incidencias que puedan producirse en la ejecución de la citada resolución. Todo ello sujeto a disponibilidad presupuestaria.

2) Reunión con el Secretario General Técnico de la misma Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y personal técnico de nuestra institución, el 7 de febrero de 2013, que permitió abordar, por un lado, la falta de respuesta a la ciudadanía y al Diputado del Común y, por otro, las diferencias de criterio a la hora de aplicar la normativa vigente y de resolver los procedimientos entre los Servicios de Dependencia I y II.

Conocimos del trabajo de la Comisión Técnica Interadministrativa, que se reúne por iniciativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, para clarificar las competencias de los tres ámbitos de la administración (autonómica, insular y local) en materia de Políticas Sociales.

3) Reunión de Técnicos del Servicio de Dependencia de Las Palmas de Gran Canaria y del Departamento de Planificación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, con personal de la institución, el día 26 de marzo de 2013. Valorándose distintos aspectos que tienen que ver con la propia implantación del sistema, la complejidad administrativa con los tres niveles de administración existentes en Canarias, todos con competencias en políticas sociales y que prestan servicios que deben incluirse en el paraguas del nuevo sistema de la dependencia.

El 5 de febrero de 2013, remitimos al Director General de Dependencia, Infancia y Familia, una recomendación para que resolviera la situación de un joven con trastorno del espectro autista, que vive en el sur de la isla de Gran Canaria, con reconocimiento de Dependencia y Programa Individual de Atención (PIA) que le reconoce el derecho al servicio de centro de día en el único recurso específico que existe en esa isla, ubicado en su ciudad capital, gestionado por una asociación de padres. Y también, en virtud de la escasa implantación del Sistema de Dependencia con la que se



encontraba al asumir esas competencias, concluyera el desarrollo normativo territorial del mismo.

Por suponer un cambio positivo el talante del actual responsable de la Dirección General mencionada, transcribimos su respuesta de fecha 5 de abril de 2013, ilustrativa también de los retrasos y la gestión que se viene haciendo del Sistema de Dependencia:

“Una vez revisados los antecedentes, las conclusiones expuestas y, en definitiva, valoradas positivamente las aportaciones efectuadas por esa Institución, este Departamento manifiesta su coincidencia y conformidad con las recomendaciones realizadas, aceptando en todos sus términos dicha resolución.

La Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, en el contexto interadministrativo descentralizado de los servicios sociales en Canarias, viene abordando desde ejercicios anteriores una serie de medidas tendentes a completar el marco jurídico, funcional y organizativo de la promoción de la autonomía personal y la atención de la dependencia en la Comunidad Autónoma. Distintas dificultades, en unos casos propias de la estructura de la gestión de los servicios sociales y su evolución lenta y tradicionalmente deficitaria en servicios en las diferentes islas, y en otros, debido a factores presupuestarios y de cambios sustanciales en la normativa estatal de regulación y desarrollo del Sistema para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, ha condicionado de manera importante la planificación y consolidación de este sector, sometido recientemente a nuevas reprogramaciones en el orden jurídico (necesidad de modificar todo el marco preexistente, actualizando las normas vigentes publicadas en los últimos años, modificando los borradores y proyectos normativos en proceso de aprobación, y completando los instrumentos jurídicos y administrativos que faltan), presupuestario, administrativo y funcional.

En línea con las recomendaciones de carácter general relacionadas en la resolución que en este caso nos ocupa, el Departamento viene



implementando los siguientes proyectos teniendo previsto el desarrollo y culminación de las medidas o acciones que a continuación se relacionan, aceptando en consecuencia dichas recomendaciones en los términos siguientes:

1) En relación con la primera recomendación que nos dirige a fin de que desde la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia se inste a la Asociación... a restablecer el servicio de transporte en el centro de día para los usuarios residentes en municipios distintos al de Las Palmas de Gran Canaria, si bien se acepta con carácter general el sentido de la misma, entendemos necesario hacer una observación siendo preciso que su señoría considere los siguientes elementos objetivos:

Primero.- En relación con el derecho subjetivo de la persona, el contenido prestacional previsto para el servicio de Centro de día en el artículo 12 del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, no puede considerarse de ninguna forma como un contenido mínimo de prestaciones a reconocer a los beneficiarios del SAAD. Tal y como establece el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre debe ser el Programa Individual de Atención el instrumento que determine en cada caso, las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado.

Segundo.- En cuanto a las obligaciones del Centro, sin perjuicio del deber que puedan tener los Centros de día acreditados conforme establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación dependencia en Canarias, de contar con servicio de transporte obligatorio ya sea propio o concertado, tal y como se prevé en el Anexo I del referido reglamento, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un centro de titularidad privada en trámite de autorización al que le



resulta de aplicación la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012 , de 20 de julio, disponiendo por tanto la entidad titular del Centro de un plazo de 5 años desde su entrada en vigor para adecuarse al mismo.

No obstante, si bien las razones expuestas no nos permiten exigir a la entidad gestora del Centro el restablecimiento del servicio de transporte, al no estar aún obligada a ello, sí estamos de acuerdo en la necesidad de hacer una llamada de atención al Centro, recordándole la necesidad de contemplar un programa de transportes en el centro que incluya un servicio propio o concertado en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 131/2011, de 17 de mayo. Igualmente, consideramos conveniente requerir al Cabildo Insular de Gran Canaria para que actúe en los términos previstos en el Convenio de Colaboración suscrito el pasado 15 de noviembre de 2012 para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y , en general, a personas mayores o con discapacidad. El compromiso de esta Consejería para esta primera recomendación se concreta en la remisión de ambos documentos en un plazo no superior a 15 días.

2) En cuanto a la segunda recomendación consistente en la aprobación de los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias así como para concretar las prestaciones económicas del sistema, igualmente se acepta con carácter general si bien debe de tenerse en cuenta la dilación que ha supuesto la necesaria adaptación del proyecto de decreto, que ya se encontraba prácticamente preparado para su aprobación por el Gobierno de Canarias, al Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, así como al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, publicado en el BOE el pasado 3 de agosto de 2012. En dicho acuerdo, se daba un plazo de seis meses, esto es, hasta febrero de 2013, para que las Administraciones públicas competentes promovieran las disposiciones normativas que resultasen necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo. Si bien ya



ha transcurrido el mes de febrero, debe saber que el proyecto de Decreto, ya adaptado a los textos reglamentarios referidos, se encuentra pendiente de ultimar su tramitación en los términos dispuestos por el Decreto 20/2012, del Presidente, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

3) Finalmente, se comparte íntegramente y por tanto, también se acepta la última recomendación formulada por su señoría al objeto de que por este Departamento se desarrolle, a la mayor brevedad posible la normativa que facilite la implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, definiendo un marco claro de actuación para cada uno de los agentes públicos y privados que participan en el mismo. En este sentido, este Departamento es muy consciente de la necesidad de acometer el desarrollo normativo y las modificaciones necesarias a fin de garantizar el derecho de acceso de todas las personas en situación de dependencia en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, informando a continuación de las principales medidas en curso ya programadas por este Departamento para la pronta consecución de este cometido:

Primero.- Se ha dispuesto la creación de un grupo de trabajo, con reuniones desde el mes de noviembre de 2012, para la reforma de la Ley de los Servicios Sociales e integración en la misma de los fundamentos de aplicación así como la determinación de las competencias entre las Administraciones Públicas Canarias para la adecuada implantación y desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias. En este sentido, se ha aprobado por Orden de la Consejera de este Departamento la Lista de Evaluación del anteproyecto de ley con fecha de 7 de diciembre de 2012.

Segundo.- La aprobación mediante Decreto 67/2012, de 20 de julio, del Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a



personas en situación de dependencia en Canarias, ha supuesto un paso importante en la ordenación y calidad de los centros y servicios que se prestan en el ámbito de la dependencia, resolviendo, además, enormes dificultades e incoherencias con la derogación del Decreto 63/200, de 25 de abril, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de aquel.

Tercero.-En estos momentos se está llevando a cabo una revisión del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del SAAD a fin no sólo de adaptarlo al referido Acuerdo Territorial sino también de incorporar aspectos tan cruciales como la determinación de las competencias de las Administraciones Públicas Canarias e instrumentos de coordinación entre las mismas; la regulación del procedimiento de acceso a prestaciones y servicios; y Sistemas de información para la mejora de la gestión de los procedimientos relativos a la dependencia.

Cuarto.-Por otra parte, la adaptación del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las últimas modificaciones aprobadas por la Administración General del Estado constituye otra de las prioridades que este Departamento se marcado, esperando pueda aprobarse en el plazo más breve posible.

Quinto.- En desarrollo del Decreto 67/2012, de 20 de julio, este Departamento ha abordado la elaboración de una Orden Conjunta con la Consejería de Sanidad por la que se regula la derivación de personas que, ocupando plazas hospitalarias y habiendo obtenido el alta médica, precisen de atención sociosanitaria, así como el régimen de conciertos con entidades privadas para la provisión de plazas en centros acreditados en el ámbito de la dependencia, que muy pronto verá la luz.

Las previsiones referidas a plazos o tiempos de tramitación

contemplados en la programación de los citados proyectos normativos, serán las siguientes:

1. Los proyectos relativos a la regulación del copago y derivación de enfermos crónicos está prevista su aprobación, en todo caso, antes de que finalice el primer semestre de 2013.

2. Por lo que respecta al resto de iniciativas normativas está previsto que se aprueben a lo largo del segundo semestre del presente ejercicio”.

Aun valorando el esfuerzo reflejado en el informe, no se ha cumplido hasta el presente, con el calendario de adaptación normativa del Sistema de Dependencia en Canarias, a la vez que tampoco se ha resuelto la situación del joven de Gran Canaria.

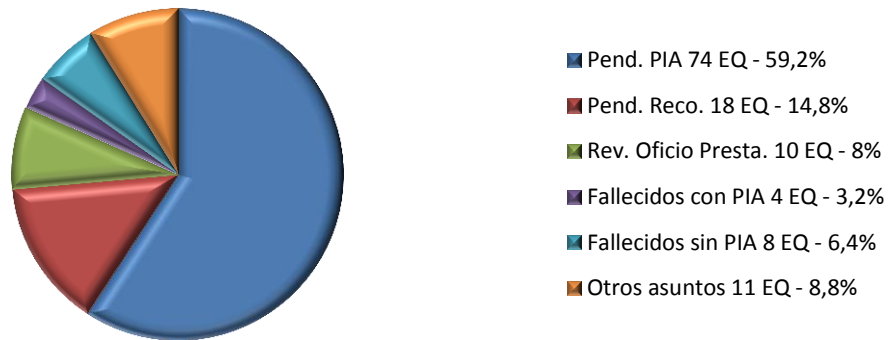
Debemos informar que, fruto de todos esos esfuerzos en el último trimestre del año 2013 se han recibido 67 respuestas de la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia equivalentes al mismo número de quejas, sobre todo de las más antiguas.

Iniciado este año natural de 2014, se mantiene la misma tendencia en cuanto a la recepción de informes, que están siendo ahora mismo valorados por nuestro personal.

Como dato global de gestión, podemos informar de que esta institución ha tramitado desde el año 2007 un total de 495 quejas sobre la implantación en Canarias de la Ley de Dependencia, con un importante aumento de las mismas en los años 2012 – 120 quejas y 2013 – 125 quejas, que representan un 49,5 % de todas las recibidas.

De las quejas recibidas en el año 2013 sobre Dependencia, tenemos la siguiente distribución por temas:

Nº de quejas dependencia año 2013 = 125EQ



Del análisis de la gráfica anterior, se observa cómo el 59,2% de las quejas corresponden a procedimientos retrasados en la tramitación del PIA, lo que no es distinto del resultado que arroja el análisis de los datos del IMSERSO. Le siguen con un 14,8% las de personas pendientes de que se emita el dictamen que determine o no la condición de dependiente (primera fase del procedimiento). Si sumamos ambos porcentajes, tenemos que el 74% de las quejas se refieren a retrasos en la tramitación de los procedimientos.

En el grupo de las personas que esperan la aprobación del PIA, nos encontramos con que el 73% de las quejas se refiere a personas Grandes Dependientes en Grado III, es decir, las de mayor necesidad de apoyo.

El 27% restante (20), son de personas con Dependencia Severa en Grado II.

Del grupo pendientes de PIA, debemos destacar la situación de 16 menores de edad, de los que el 75% son Grandes Dependientes - Grado III y el 25% restante a Dependientes Severos - Grado II.

Sería deseable que en el futuro informe ordinario que remitiremos a este Parlamento correspondiente a nuestras actuaciones en el año 2014, podamos informar que todos estos menores se han incorporado ya al SAAD, en virtud de las prioridades de resolución



adoptadas por el Director General de Dependencia, Infancia y Familia, en octubre de 2013.

La realidad de la Dependencia en Canarias ha llegado a ser valorada por Técnicos de las Defensorías del Pueblo de España, como constitutiva de una negación absoluta del derecho. Cuestión está que se ha informado al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.

Es necesario que las Administraciones con competencias en materia de mayores, discapacidad y dependencia, alcancen un amplio acuerdo sobre prioridades en la incorporación al SAAD, pareciendo razonable que atendiendo a su mayor grado de dependencia, y el día de iniciación del procedimiento, debe priorizarse la resolución de todos los Grandes Dependientes Grado III, para continuar con los Dependientes Severos Grado II y poder incorporar a partir del 1 de julio de 2015 las personas reconocidas como Dependientes Moderados Grado I.

7. Desarrollo normativo de la Ley de Dependencia:

Como puede observarse en el anexo I de este informe, ha sido profusa la normativa que se ha aprobado a partir del 1 de enero de 1997, para establecer las condiciones básicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Muchos de los cambios producidos en la concepción inicial del SAAD, se produce promovida por el Gobierno Nacional mediante las figuras como el Real Decreto Legislativo, Real Decreto o Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Otras modificaciones se producen por acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se crea por la misma Ley de Dependencia, como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema, en el que están representadas la Administración General del Estado competente en Asuntos Sociales y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas.

La organización del nuevo sistema exige a las Comunidades Autónomas, el desarrollo a partir del marco competencial, de un modelo innovador, integrado, que atienda de forma equitativa a todos los ciudadanos en situación de dependencia. Con unos beneficiarios que contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta para ello el tipo de servicio que se preste y el coste del mismo.

Un Sistema que garantizará además la participación de las entidades que representan a las personas en situación de dependencia y sus familias en sus órganos consultivos.

En este sentido, si valoramos los avances y cambios que se han producido en la configuración del SAAD, podemos concluir que el desarrollo normativo territorial que reseñamos en este informe como Anexo II, es escaso e insuficiente, lo que a nuestro parecer también está incidiendo en la preocupante gestión demorada de los

procedimientos de reconocimiento de las situaciones de dependencia y de los derechos del sistema.

Siguen quedando pendientes las siguientes tareas normativas:

- a. Derogación del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, mediante la aprobación de los Criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de las prestaciones, de plazo cumplido para nosotros.
- b. Aprobación del Decreto por el que se regulen las condiciones de acceso a los centros y servicios especializados para personas dependientes (con informe favorable del Consejo General de Servicios Sociales de Canarias).
- c. Revisión y desarrollo del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, que define las intensidades de protección de los servicios, a fin de garantizar su contenido prestacional.
- d. Aprobación de la Cartera de Servicios del SAAD, que establezca estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que lo conformen.
- e. Incorporación a nuestra normativa de las modificaciones que ha sufrido la Ley de Dependencia desde su entrada en vigor.
- f. Regulación normativa que establezca: a) criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios; b) indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema; c) Guías de buenas prácticas; d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.



- g. En materia de centros residenciales, establecer por normativa la obligación de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios.

8. El Tribunal de Cuentas y la Ley de Dependencia:

Se aprueba en pleno del 21 de marzo de 2013, el Informe Nº 977 sobre "Fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia".

El ámbito temporal de la fiscalización se ha referido a las actuaciones realizadas por el IMSERSO y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas respecto a la gestión económico-financiera de las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de que se hayan empleado datos de ejercicios posteriores que se han considerado oportunos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la fiscalización.

El Anteproyecto de Informe de la fiscalización fue remitido el 28 de noviembre de 2012 para alegaciones, a las administraciones intervinientes. En total se constituyen un total de 65 destinatarios del Anteproyecto. Dentro del plazo legal se recibieron alegaciones formuladas por un total de 41 destinatarios.

Las incidencias verificadas por el Tribunal de Cuentas en el procedimiento de reconocimiento del derecho en Canarias, son las siguientes:

- A) En relación con los días transcurridos desde que se inicia el procedimiento administrativo según datos del Sistema de Información Estatal, son:

Entre la fecha de la solicitud y la resolución de grado y nivel (1)	Entre la resolución de grado y nivel, y el reconocimiento de la prestación (2)	Entre la fecha de la solicitud y el reconocimiento de la prestación (3)
322	222	577

La diferencia entre (3) y (1+2) se debe a que en cada uno de los tres apartados, el cálculo no se ha podido realizar de forma homogénea, ya que en cada una de las columnas se ha tenido en cuenta un

número distinto de expedientes, en función de si encontraban resueltos o en fase de tramitación.

Como dato a tener en cuenta, la media estatal se sitúa en los días:

Entre la fecha de la solicitud y la resolución de grado y nivel (1)	Entre la resolución de grado y nivel, y el reconocimiento de la prestación (2)	Entre la fecha de la solicitud y el reconocimiento de la prestación (3)
205	173	262

B) En el desarrollo de los trabajos de fiscalización, el Tribunal de Cuentas obtiene de la base de datos autonómica, los siguientes datos sobre días transcurridos:

Entre la fecha de la solicitud y la resolución de grado y nivel (1)	Entre la resolución de grado y nivel, y el reconocimiento de la prestación (2)	Entre la fecha de la solicitud y el reconocimiento de la prestación (3)	Diferencia de días según la CCAA y el SISAAD
299	269	560	-17

C) Sobre personas beneficiarias con derecho a prestación en Canarias, los datos del Sistema Estatal a 31/12/2010 determina:

Total resoluciones de grado y nivel	Grado III (gran dependencia)	Grado II (dependencia severa)	Total personas beneficiarias con derecho a prestación
28.534	14.063	7.856	21.919

Total de personas beneficiarias que recibían prestación a 31.12.2010 en Canarias:

Total personas beneficiarias con derecho a prestación (A)	Total personas beneficiarias con prestación reconocida (B)	Total personas con derecho a prestación que no la estaban recibiendo (C)	% de (C) en relación con (A)
21.919	9.106	12.813	58,46



La situación reflejada en la tabla anterior es relevante, porque coloca a nuestra CCAA en el porcentaje más elevado con el 58,46% de personas pendientes de recibir una prestación, o lo que es lo mismo, más de la mitad de la población dependiente reconocida no percibía una prestación.

Otro dato que recoge el informe del Tribunal de Cuentas es, que a 31 de diciembre de 2010, del total de las prestaciones reconocidas (tanto económicas como de servicios) la prestación económica para cuidados en el entorno familiar en Canarias representó el 50,98% del total de las reconocidas, sólo superada por Islas Baleares (72,82%) y Aragón (61,44%).

La escasa implantación de las prestaciones de servicios y de asistencia personal, constituye como señala el Tribunal de Cuentas, una perversión de la misma Ley de Dependencia, que prioriza estos sobre las prestaciones económicas que tienen un carácter excepcional.

8.1. Evaluación del Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD):

Citando textualmente lo que señala el informe del Tribunal de Cuentas, tenemos lo siguiente:

"1. Con carácter general, las CCAA fiscalizadas utilizan numerosas aplicaciones informáticas propias para gestionar las prestaciones económicas y servicios derivados de la situación de dependencia, provocando, en ocasiones, que los datos relativos a los beneficiarios se encuentren dispersos entre estas aplicaciones, habiendo sido necesaria su agrupación con el fin de elaborar una base de datos única que recoja toda la información necesaria para desarrollar los trabajos previstos por este Tribunal.

2. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de los servicios sociales en dicha Comunidad Autónoma.



Como consecuencia de este régimen legal, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de prestación de servicios, no disponen de una base de datos única que agrupe todos los beneficiarios de este tipo de prestaciones.

Por ello, con el fin de disponer de una base de datos, todos los Cabildos Insulares han facilitado a este Tribunal de Cuentas la información obrante en los mismos en esta materia, si bien dada la disparidad de soportes de remisión de la misma (bases de datos, hojas Excel, documentos Word, ...), así como la falta de homogeneidad y confusión de la información existente en algunas de ellas, han provocado que la información recopilada por este Tribunal de Cuentas no ofrezca todas las garantías necesarias para poder determinar que corresponde fielmente al conjunto de beneficiarios de prestaciones de servicios con que cuenta dicha Comunidad Autónoma, limitando, en consecuencia, el análisis efectuado.

Por otro lado, en esta misma Comunidad Autónoma los servicios de teleasistencia y ayuda a domicilio son prestados por los Ayuntamientos, sin que en la información obrante en esta Comunidad Autónoma existan personas dependientes asignadas a estos servicios, lo que conlleva que en el SISAAD figuren dichas personas como expedientes pendientes de tramitación, a pesar de que los servicios se estén prestando por el Ayuntamiento de su lugar de residencia y, sin embargo, la Comunidad Autónoma no perciba la liquidación correspondiente al nivel mínimo de protección al encontrarse dicho expediente en fase de tramitación”.

8.2. Diferencias entre la base de datos del SISAAD y las bases de datos facilitadas por las diferentes CCAA a 30 de abril de 2011, así como su repercusión económica en el cálculo y liquidación del nivel mínimo de protección a financiar por el IMSERSO:

A fecha 30 de abril de 2011, la Comunidad Autónoma de Canarias tenía asignados en el fichero histórico del SISAAD un total de 43.246 expedientes.

El informe cita textualmente en este apartado, lo siguiente:

“Como resultado del cruce informático, efectuado por este



Tribunal de Cuentas, de la información obrante en este fichero con la información facilitada por esta Comunidad Autónoma se han obtenido un total de 932 expedientes cuyas incidencias han provocado una repercusión económica en el cálculo y liquidación del nivel mínimo de protección a financiar por el IMSERSO, desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2006 hasta el 30 de abril de 2011. Dichas incidencias se concretan en las siguientes situaciones:

- *La existencia de 722 expedientes con resolución del PIA según la información facilitada por la Comunidad Autónoma pero que figuran en la aplicación informática SISAAD sin información sobre la resolución del PIA, por lo que el IMSERSO no efectúa el pago del nivel mínimo de protección, pudiendo, en consecuencia, haber dejado de percibir la Comunidad Autónoma un importe, estimado por este Tribunal de Cuentas, en 2.881.831 euros en concepto de esta liquidación.*
- *La existencia de un total de 7 expedientes que figuran en las bases de datos de la Comunidad Autónoma como beneficiarios de prestaciones derivadas de la situación de dependencia pero que no figuran en la aplicación informática SISAAD y, en consecuencia, el IMSERSO no ha abonado el correspondiente nivel mínimo de protección. Su cuantificación económica se elevaría a un total de 55.993 euros.*
- *Por otro lado, se han obtenido un total de 70 expedientes recogidos en la aplicación informática SISAAD con liquidación de nivel mínimo de protección por parte del IMSERSO que, sin embargo, no figuran en la base de datos facilitada por la Comunidad Autónoma. Como consecuencia de esta situación, el IMSERSO habría abonado en exceso en concepto de nivel mínimo de protección, al menos, un importe de 101.453 euros.*
- *La existencia de un total de 133 expedientes cuya liquidación total acumulada de nivel mínimo de protección figura en el SISAAD con un importe negativo. Este Tribunal de Cuentas considera que esta situación no debería producirse, ya que la liquidación total de este nivel podría ser cero, pero nunca puede ser negativa. Como consecuencia de esta situación, el IMSERSO podría haber dejado de*



abonar a la Comunidad Autónoma un importe de 313.507 euros en concepto del nivel mínimo de protección.

Como consecuencia de todas las situaciones anteriores, el IMSERSO podría haber dejado de abonar a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concepto de nivel mínimo de protección, desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2006 hasta la nómina de 30 de abril de 2011 un importe de, al menos, 3.149.878 euros.

Por otro lado, este Tribunal ha verificado la existencia de un total de 520 expedientes cuya información no es coincidente entre las bases de datos de la Comunidad Autónoma y el SISAAD, motivado por diferencias en el DNI, nombres, apellidos, abreviaturas, etc... que, si bien no han sido cuantificados por este Tribunal de Cuentas, al considerar que razonablemente corresponden a los mismos beneficiarios, sí deberían ser analizadas exhaustivamente por parte del IMSERSO, ya que, en determinadas ocasiones, podrían no corresponder a una misma persona y, en consecuencia, repercutir en el cálculo del importe de dicho nivel mínimo de protección a abonar por la AGE a esta Comunidad Autónoma, lo que pone en evidencia la compatibilidad entre los distintos sistemas informáticos, tal y como exige el artículo 37.1 de la Ley 39/2006”.

9. El Consejo Económico y Social de Canarias y la Ley de Dependencia:

El Consejo Económico y Social de Canarias, como foro institucional para el diálogo social y como órgano consultivo del Gobierno de Canarias, publica el dictamen núm. 2/2005, con el fin de propiciar la búsqueda de soluciones a los retos que plantea la atención a las personas en situación de dependencia, que se estimaban para la fecha del informe en 34.000 ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y sólo cuentan con apoyo el 6,5% de las familias que cuidan a personas dependientes.

Como recomendaciones finales, se hacen las siguientes:

-Adaptar las estructuras del sistema de protección social en Canarias con el objeto de cubrir las necesidades sociales del previsible incremento de las situaciones de dependencia, considerando necesario *anticiparse al cambio*.

-Disponer de información actualizada sobre las situaciones de dependencia y la cobertura de las políticas sociales.

-Adoptar una visión integral de la atención a la dependencia en la planificación de las políticas sociales. Esfuerzo planificador en tres vertientes: a) Planificación que integre los subsistemas de servicios sociales y sociosanitarios, reforzando la relación con los restantes sistemas de protección social, b) Planificación que integre la acción de las distintas administraciones públicas, dada la concurrencia o complementariedad de los servicios sociales. Esto supone que a partir de un diagnóstico común de las necesidades y los recursos sociales disponibles se establezca un marco de planificación coherente entre el plan general, los planes insulares y municipales, c) Planificación concebida como proceso en lugar de documentos, acompañada de un proceso de seguimiento y evaluación continua del mismo, de manera que aporte la información necesaria para conocer en cada momento la dimensión del problema, la eficacia de los instrumentos planteado, los niveles de coordinación entre administraciones alcanzado y en definitiva dotar de racionalidad la gestión diaria de los servicios sociales.

- Fomentar los servicios de proximidad respecto de los servicios residenciales.

-Apoyar y valorar el papel de las familias y las entidades sin ánimo de lucro en la atención a la dependencia.

-Impulsar la participación de la iniciativa privada local en la provisión de los servicios de proximidad de atención a las personas dependencia.

-Reforzar los contenidos formativos relacionados con la atención a la dependencia.

Aprobada la Ley de Dependencia, es a partir del Informe Anual del año 2008 cuando comienza el análisis en un apartado específico, de su aplicación en Canarias.

En el informe correspondiente al año 2010 concluye su valoración sobre el Sistema de Dependencia, destacando una de las conclusiones del informe que sobre dependencia realizó ese mismo año la Asociación Estatal de Directores /as y gerentes de Servicios Sociales, sobre la irrisoria dosificación de servicios en el SAAD, *que "sólo puede ser explicada por una incapacidad manifiesta para la gestión o por una total falta de voluntad de aplicación"*.

En el informe del año 2011, plantea las dificultades que está produciendo la falta de regulación normativa en materia de Dependencia, cuando la legislación estatal remite a un marco legal autonómico inexistente. Expresando además, que esa falta de marco normativo territorial es la causa de que aparezcan las llamadas competencias impropias en otras administraciones.

Por último, del informe anual de 2012-2013, queremos destacar algunas de las conclusiones a las que llegan en relación con la Dependencia en Canarias:

"...se pueden extraer al menos dos conclusiones preliminares sobre la mala situación relativa que muestran estos datos sobre la implantación de la ley de dependencia en Canarias. Por un lado, ciertos indicadores, como la baja proporción de dictámenes respecto



a las solicitudes o el bajísimo ratio existente entre prestaciones efectivas y reconocidas podrían ser el reflejo de problemas de gestión en el proceso de aplicación de la ley de dependencia. Y por otra parte, hecho de que algunos indicadores, como la baja proporción de solicitudes respecto a la población o la nula presencia de algunas prestaciones como la teleasistencia o la ayuda a domicilio podrían deberse a que el sistema de información del SAAD no está contabilizando el total de prestaciones sanitarias existentes en Canarias, quedando por fuera aquellas que por distintas razones no pueden ser incorporadas a este sistema de información.

En cuanto al marco legal, entiende que esta falta de regulación, su falta de concreción, y la remisión de la legislación estatal a un marco legal autonómico sobrepasado por las circunstancias, provoca que emerjan problemas de coordinación y defectos en la cooperación así como el afloramiento de las denominadas competencias impropias con el consiguiente agravamiento de la situación deficitaria de los ayuntamientos y cabildos y de la ineficacia del sistema”.

10. El Consejo Consultivo de Canarias y sus dictámenes sobre la Ley de Dependencia:

Seguimos con especial atención y preocupación los dictámenes que viene adoptando el Consejo Consultivo de Canarias, sobre la tramitación por los ciudadanos de procedimientos administrativos de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, por los daños que les produce el retraso injustificado en la resolución de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y de los derechos del sistema, que crea un derecho subjetivo, no sujeto en su reconocimiento al criterio arbitrario o la falta de resolución expresa de la administración.

Esa falta de respuesta de la administración, además de constituir un incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, puede llegar a producir, como en efecto está sucediendo, uno daño importante al erario público, si tenemos en cuenta el número de procedimientos que tiene aún pendientes de resolver.

Resulta preocupante comprobar, que para el cierre de nuestro informe anual 2013, ya aparecían publicados en la página web del Consejo Consultivo de Canarias trece dictámenes sobre igual número de procedimientos de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, iniciados a instancia de parte.

La relación de dictámenes publicados a la fecha indicada, es la siguiente: 290/2012, 482/2012, 450/2012, 85/2013, 108/2013, 109/2013, 122/2013, 123/2013, 124/2013, 205/2013, 237/2013, 241/2013 y 272/2013, este último de fecha 22 de julio de 2013.

Del total de los publicados, sólo se han desestimado dos reclamaciones, una por extemporánea (237/2013) y el otro, por falta de legitimación activa de los reclamantes (272/2013).

Merece una especial referencia, el Dictamen 123/2013, en el que se dice lo siguiente:

"4. En definitiva, la Administración competente para ello, la aquí actuante, debe valorar la indemnización a la interesada en función de la lesión sufrida, como consecuencia de la no culminación de la



tramitación de su expediente, sin perjuicio de la obligación de aprobarse el PIA, con interrupción del plazo suspensivo (disposición adicional séptima 1 del Real Decreto-ley 20/2012).

5. En este tema procede la remisión al Dictamen nº 85/2012, entre otros, del Consejo Consultivo de Canarias, e igualmente, debe hacerse referencia al Diputado del Común que, según informe anual del año 2012, ha resuelto en la materia diversas recomendaciones dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, del Gobierno de Canarias, por la que se le requiere encarecidamente que solvante el grave retraso administrativo en la resolución de los expedientes de solicitud de condición de persona dependiente y su grado y condición; así como el posterior proceso administrativo por el cual las personas declaradas dependientes tienen derecho a la determinación de un Programa Individual de Atención con las contraprestaciones que les correspondan. Dado el grave retraso en la resolución de estos dos actos administrativos, que tienen un plazo de resolución determinado por Ley de 3 meses, y cuyo silencio administrativo puede provocar el inicio de procesos de responsabilidad patrimonial contra la administración autonómica, el Diputado del Común ha recomendado a la Consejera que se dirija al Director General de la Función Pública para solicitarle un refuerzo extra de plantilla para resolver de manera urgente las solicitudes pendientes de resolución, que pudieran devengar fuertes cantidades por responsabilidad patrimonial”.

11. FEAPS y la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales. Opiniones sobre la Ley de Dependencia:

Dentro del propio espíritu que consagra la Ley de Dependencia y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre la participación de las entidades que representan a las personas en situación de dependencia, vamos a referirnos en primer lugar a las valoraciones que hace la Confederación Española de Organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual FEAPS, en su informe sobre la regulación de la participación económica del Beneficiario en el SAAD, publicado en diciembre de 2013, que si bien es de ámbito estatal, las conclusiones de ese trabajo bien pueden aplicarse a nuestra Comunidad Autónoma, recordándonos el obligado cumplimiento para nosotros de lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Estrategia Europea 2020 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de quien España es uno de los países firmantes.

Recoge el citado informe, algunas de las Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su examen de junio de 2012, que recomienda a España, preocupado por el impacto de las medidas de austeridad, que: *"vele porque las disparidades entre comunidades y de los diferentes recortes realizados en los servicios públicos de bienestar social, no resulten en un disfrute inequitativo o discriminatorio de los derechos económicos, sociales y culturales"*.

También se hacen eco, de la preocupación del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España, expresando su preocupación por el aumento de la tasa de pobreza infantil, así como por las limitaciones en la financiación estatal y autonómica de la Ley de Dependencia, así como el sistema de copago.

Recoge datos de la Encuesta de Integración Social y Salud realizada por el INE en 2012 y publicada en diciembre de 2013 en al que se refleja que el 73,8% de las personas con discapacidad (frente al

32,6% de las personas sin discapacidad) tiene dificultades para pagar las cosas esenciales debido a que disponen de unos ingresos muy limitados.

Destacan igualmente, la situación de muchas personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que se encuentran en una situación de dependencia "moderada" y cuyo acceso al sistema se ha pospuesto hasta el 1 de julio de 2015 dejándoles en una grave situación de desprotección.

Proponen a las Comunidades Autónomas: 1) Que aborden procesos de refundición normativa que aclaren y armonicen la situación jurídica, evitando así situaciones de inseguridad jurídica de las personas. 2) Que en un ejercicio de transparencia, ofrezcan información en sus páginas web lo más actualizada, simplificada y accesible posible. 3) Trasladen al seno del Consejo Territorial la necesidad de abordar un proceso de homogeneización de las condiciones de participación de los beneficiarios en el sistema independiente del territorio en el que vivan, preservando su derecho a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias, en cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales de los que España es Estado Parte.

En segundo lugar, debemos citar el trabajo que viene realizando la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales, desde la entrada en vigor de la Ley de Dependencia, evaluando la aplicación del sistema a nivel estatal y en cada una de las Comunidades Autónomas.

Nos ha parecido interesante plasmar en este informe, algunas de las conclusiones del índice DEC – índice de desarrollo de los servicios sociales 2013 sobre Canarias.

Nuestra Comunidad Autónoma ocupa en el estudio el puesto nº 16 en la clasificación de las 17 Comunidades Autónomas, en el desarrollo de su Sistema de Servicios Sociales, con una calificación de "irrelevante" y una puntuación global de sólo 2,05 puntos sobre 10.

Los indicadores de cobertura en los que Canarias muestra mejores resultados que la media estatal, son los siguientes:

- Porcentaje que supone el gasto medio por titular de Rentas Mínimas de Inserción en relación con la renta media por hogar en la Comunidad.
- Acogimientos familiares a menores sobre el total de acogimientos.
- Cobertura de equipamientos para personas con discapacidad: En este punto si tenemos una diferencia con el informe ya que toman el dato global autonómico sin tener en cuenta las desigualdades que existen entre islas.
- Plazas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- Alojamiento para personas sin hogar.

Peores resultados que la media estatal:

- Dotación de sus estructuras básicas de servicios sociales.
- Extensión del Sistema de Atención a la Dependencia, que pasa del 0,52% en 2011 al 0,56% en 2012, un exiguo incremento de apenas 4 décimas, que todavía la sitúa a solo un tercio de la cobertura lograda en el conjunto del Estado, que es en 2012 del 1,62%.
- Limbo de dependencia (personas con derecho reconocido a recibir prestaciones o servicios del SAAD, y que no las perciben de manera efectiva). Este Limbo se ha reducido en Canarias del 56,2% en 2011 al 51,9% en 2012 (4,3 puntos), pero todavía afecta a más de la mitad de los potenciales beneficiarios del Sistema, y duplica ampliamente la media estatal que es del 23,2%.
- Plazas residenciales para personas mayores: que se incrementan en Canarias del 2,6 por cada 100 personas mayores de 65 años



en 2010, a 2,99 en 2011. Todavía lejos del ratio de 4,59 que se registra a nivel estatal. Un dato en este aspecto que se ha hecho público es que si nos referimos a plazas de titularidad pública, con un ratio de 1,21 por cada 100 personas mayores de 65 años, ahí si nos situamos por encima de la media estatal, que es de 1,15.

- Extensión del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores: Canarias pasa de un ratio de 3,52 por cada 100 personas mayores de 65 años en 2010, a 3,69 en 2011; año en el que el ratio a nivel estatal es de 4,40. En cuanto a la intensidad del servicio, Canarias se mantiene en 24 horas mensuales (manteniendo intacta esta cifra en uno y otro año), mejorando la referencia del conjunto del Estado que es de 19,32 en 2011.

Por último, valoran positivamente medidas que tienen incidencia en la cobertura de necesidades de las personas con dependencia y discapacidad, que de otra manera recaerían en los servicios sociales, como es la decisión de abrir los comedores escolares fuera del período lectivo.

12. Conclusiones:

1. Se ha generalizado durante los siete años de la implantación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la tramitación demorada de los procedimientos iniciados a instancias de parte, tanto en la tramitación del dictamen que reconoce o no la situación de dependencia, como en la de aprobación del correspondiente PIA.
2. Debe completarse el desarrollo normativo territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) como exige el Estatal, que incluya las reformas que se han hecho al mismo sistema.
3. La Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, debe valorar la necesidad de asumir la responsabilidad por la tardanza en la tramitación de los procedimientos, exigiéndosele una intervención contundente y rigurosa, a efectos de garantizar los derechos de los ciudadanos, evitando con ello que éstos sigan acudiendo a la tramitación del Procedimiento de Responsabilidad de las Administraciones Públicas, como única vía para ver resueltas sus solicitudes y ser indemnizados por el daño que les ha producido el mal funcionamiento del Servicio de Dependencia.
4. Se debe avanzar en la clarificación del marco competencial de los tres ámbitos administrativos que intervienen y desarrollan Políticas Sociales en Canarias (comunidad autónoma, cabildos y ayuntamientos), como mecanismo que permita no sólo optimizar los recursos que se invierten evitando duplicidades, sino también, que garantice la igualdad de oportunidades de todas las personas, independientemente de la isla donde residan.
5. Ha existido en estos años de implantación de la Ley de Dependencia, una falta de liderazgo y de coordinación, que nos lleva a mantener dos sistemas sin objetivación alguna.



6. No puede esta Comunidad Autónoma negarse a los recursos de financiación de una Ley estatal, por lo que debe incorporar al nuevo sistema, todas las prestaciones de servicio que sean posibles, manteniendo fuera del SAAD sólo aquellos apoyos socio-sanitario para personas con discapacidad que no alcancen el reconocimiento de dependientes.

7. Es necesario corregir los desequilibrios estructurales que existen en el catálogo de servicios insulares, convocando la correspondiente Conferencia Sectorial para planificar en base a la demanda de los mismos, su reordenación, evitando los excedentes de plazas o infraestructuras que existen actualmente en alguna isla.

8. La buena gobernanza exige que se modifiquen los procedimientos de elaboración de las normas, que impidan situaciones como la de la futura Orden conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, que debe regular el régimen de derivación de personas, que ocupando plazas hospitalarias y habiendo obtenido el alta médica, precisen de atención sociosanitaria, así como el régimen de conciertos con entidades privadas para la provisión de plazas de centros acreditados en el ámbito de la dependencia, con procedimiento iniciado el 10 de abril de 2013, que hasta la fecha no se ha concluido.

Es imprescindible que los Presupuestos de las Administraciones con competencias en Dependencia, reconozcan la prioridad de ese gasto social.

9. Deben convocarse a nuestras universidades, colegios profesionales, entidades que prestan sus servicios de apoyo a las personas con dependencia y discapacidad, para evaluar con la participación de todos, lo que se ha hecho hasta ahora en el ámbito de las políticas públicas sociales, nuestras fuerzas y debilidades. Esto como único mecanismo que nos permitirá saber dónde estamos, para desde ese punto decidir hacia dónde queremos ir, definiendo objetivos y estrategias realizables a corto, mediano y largo plazo.



10. Por último, debemos recordar que las exigencias de las personas dependientes y con discapacidad, no son ni más ni menos que sus derechos, reconocidos por la Ley de Dependencia, a la vez que por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la primera vigente desde el 1 de enero de 2007, y la segunda, aceptada por España e incorporada a nuestro ordenamiento jurídico desde el 3 de mayo de 2008, situando a las personas con discapacidad en la categoría de sujetos de derecho, exigibles inclusive por la vía jurisdiccional.

13. Anexos:

I. Desarrollo normativo estatal de la Ley de Dependencia:

Año 2006

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Año 2007

Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y financiero, y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Orden TAS/2632/2007, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.

Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006.

Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal.

Resolución de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración.

Corrección de errores del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado.

Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006 (derogado).

Año 2008

Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia(Calidad de los centros).

Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia(capacidad económica y copago).

Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

Resolución de 8 de agosto de 2008, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 2008, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la

financiación durante 2008 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Orden ESD/1984/2008, de 4 de julio, por la que se crea la Comisión especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia.

Resolución de 4 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.

Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2008.

Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008.

Año 2009

Resolución de 22 de diciembre de 2009, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publican las subvenciones personales concedidas a residentes de Ceuta y Melilla para facilitar la autonomía



personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar.

Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre objetivos y contenidos comunes de la información del Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Corrección de errores de la Resolución de 4 de noviembre de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación en materia de formación en información de cuidadores no profesionales.

Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales

Resolución de 21 de mayo de 2009, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Resolución del 25 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre,

de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia para el ejercicio 2009.

Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Año 2010

Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se acuerdan actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia en el marco de lo previsto en el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo.

Resolución de 15 de julio de 2010, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 2010, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Resolución de 29 de junio de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la de la

situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril

Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2010.

Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2010

Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en materia de órganos y procedimientos de valoración de la situación de dependencia.

Resolución de 7 de enero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre la Administración General de Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Año 2011

Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Real Decreto-Ley 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Resolución de 30 de septiembre de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes para la conceptualización, elaboración y evaluación de buenas prácticas en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado.

Resolución de 15 de junio de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo por el que se actualizan las variables previstas en el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, y se aprueba el reparto de créditos de la Administración General del Estado, para la financiación durante el ejercicio 2011 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el R.D. 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, para el ejercicio 2011.

Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias

del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011.

Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2010.

Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el R.D. 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006 y el R.D. 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Año 2012

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.

Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el círculo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia.

Año 2013

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla y evaluación final correspondiente al ejercicio 2012 de los resultado de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los

planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales.

Año 2014

Resolución de 17 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publican las cuentas anuales del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, del ejercicio 2012 y el informe de auditoría.

II. Desarrollo normativo territorial de la Ley de Dependencia:

Año 2007

Orden de 25 de mayo de 2007, que hace públicos los modelos normalizados para que los ciudadanos pudieran presentar sus solicitudes.

Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de 13 de junio de 2007, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.

Año 2008

Decreto 54/2008, de 25 de marzo, que regula el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y derechos a las prestaciones del sistema.

Orden de 2 de abril de 2008 que establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la situación de dependencia.

Orden de 7 de abril de 2008, por la que se establecen los modelos normalizados de propuesta del Programa Individual de Atención, de informe social y del trámite de consulta que se han de utilizar en los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Decreto 163/2008, de 15 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo.

Año 2009

Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la prórroga de la Orden de 2 de abril de 2008.

Decreto 101/2009, de 21 de junio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo.

Orden de 8 de septiembre, por la que se establece el procedimiento de habilitación provisional de centros, servicios y entidades privados, para la atención a las personas en situación de dependencia.

Año 2010

Resolución del 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se delegan las competencias que tenía en dependencia a la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración.

Orden de 10 de febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008, que establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de personas en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2008.

Resolución de la Secretaría General Técnica, de 24 de mayo de 2010, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y la Fundación Canaria Sagrada Familia para la prestación de determinados servicios en materia de dependencia.

Decreto 146/2010, de 11 de octubre, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, aprobado por el Decreto 167/2008, de 22 de julio.

Año 2011

Resolución de la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración, del 10 de febrero de 2011, por la que se fijan los criterios de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales.

Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades e incompatibilidades entre las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Año 2012

Decreto 67/2012, de 20 de julio, que establece el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia.

Orden de 25 de septiembre de 2012, que modifica la Orden de 2 de abril de 2008, que establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.

Año 2013

Decreto 2/2013, de 10 de enero, que modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, por el que desaparece la Viceconsejería de Políticas Sociales e Inmigración y asume la Dirección General del Menor y la Familia, las competencias en materia de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. A su vez, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, asume las competencias de registro e inspección de centros.

Decreto 21/2013, de 10 de enero, por el que se nombra al Director General de Dependencia, Infancia y Familia.



Anuncio de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por el que se hace pública la Orden de 31 de enero de 2013, que dicta instrucciones para la tramitación y resolución de los expedientes conducentes al reconocimiento del grado de discapacidad por la necesidad de asistencia de tercera persona (NATP) para la realización de las actividades básicas de la vida diaria mediante la valoración e informe de los Servicios de Dependencia.

Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Secretaría General Técnica de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio.

Decreto 64/2013, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.

Resolución de 23 de octubre de 2013, del Director General de Dependencia, Infancia y Familia, por la que acuerda ordenar la ejecución de altas de prestaciones económicas y asistenciales del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia, con motivo del cierre del ejercicio económico 2013.

III. Definiciones de la Ley de Dependencia:

1. Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

2. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar

actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

3. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

4. Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

5. Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

6. Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

7. Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

8. Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.